

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 163

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y MEJORAS PROPIEDAD DE LUIS F. RIVERA Y VIRGINIA CRUZ Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CARRETERA MUNICIPAL JUANILLO FUENTES, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LUIS F. RIVERA Y VIRGINIA CRUZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES son dueños en pleno dominio de una propiedad localizada en la Carretera Municipal Juanillo Fuentes, Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa, de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 10.003, inciso (b), confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso (b) requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes y raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández con Licencia Número 288 e Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(a) En \$2,200.00 por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(b) En \$6,300.00, por el Tasador General Agr. José Hernández con Licencia Número 288.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$6,300.00)** según las tasaciones antes mencionados.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE MARZO DE 2004.**

Sección Ira.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **LUIS F. RIVERA Y VIRGINIA CRUZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES** el inmueble que se describe a continuación:

“URBANA: Parcela de terreno en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, con una cabida superficial de aproximadamente CINCUENTA Y SEIS METROS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA DE OTRO (56.880 m.c.), equivalentes a PUNTO CERO CATORCE DE UNA CUERDA (0.014), según Plano de Adquisición. En colindancias por el Norte, con parcela número 013-00 a ser adquirida; por el Sur, con parcela número 011-00 a ser adquirida; por el este, con finca principal de la cual se segrega; y por el Oeste, con camino conocido como Los Rivera.”

La parcela antes definida será segregada de la finca principal la que se describe:

“URBANA: Predio de terreno ubicado en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Guaynabo, con una cabida de mil doscientos cuarenta y seis metros punto mil ciento cuarenta y siete de otro (1,246.1147 m.c.), equivalentes a punto tres mil ciento setenta de una cuerda, colindando por el Norte con camino de entrada al remanente número dos de la finca de Juan y Julio Fuentes; por el Sur, con terrenos de Juan Fuentes (antes) A. Cordero Badillo (hoy); por el Este, con terrenos de la finca principal de Juan y Julio Fuentes; y por el Oeste, con el camino municipal Juanillo Fuentes.”

Enclava en la parcela a ser expropiada un área pavimentada de 300 pies cuadrados, así como verja y postes de tubo galvanizado.

Aparece inscrita al Folio 01, Tomo 836, Finca 31,373 de Guaynabo.

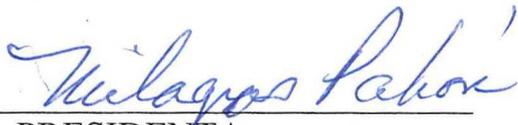
El número de codificación de esta propiedad es 113-00-010-03-Parte.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **SEIS MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$6,300.00)** conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2004.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 163, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 24 de marzo de 2004.

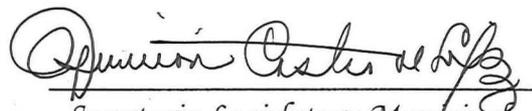
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Sara Nieves Colón
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Aida Márquez Ibáñez
Francisco Nieves Figueroa
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de marzo del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal